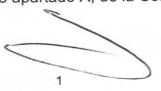
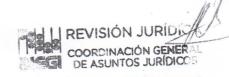
CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DEL TRABAJO DE JURISDICCIÓN LOCAL, PARA LA GENERACIÓN DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DEL ESTADO DE GUERRERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CENTRO DE CONCILIACIÓN", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ EMMANUEL SALAZAR IBARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INEGI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JORGE VALDOVINOS ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

- I. Del "CENTRO DE CONCILIACIÓN":
- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del 19 (diecinueve) de abril del año 2022 (dos mil veintidós).
- Que el Mtro. José Emmanuel Salazar Ibarra, acredita su personalidad como Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, mediante nombramiento de fecha 1 (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracciones I y II de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, así como el artículo 12, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, cuenta con la representación legal y facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración.
- I.3. Que entre sus objetivos de conformidad con el artículo 4 de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero se encuentra el ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y patrones en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, con competencia para substanciar el procedimiento de conciliación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A, de la Constitución General.





- 1.4. Que es de su interés suscribir el presente Convenio de Colaboración para formalizar la coordinación institucional para la captación de registros administrativos sobre relaciones laborales de competencia local para la generación de estadísticas sociales del Estado de Guerrero.
- I.5. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa No. 24, Col. Burócratas, C.P. 39090, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Del "INEGI":

- II.1. Que es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 26, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- II.2. Que tiene, entre sus funciones, las de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, realizar los Censos Nacionales, integrar el Sistema de Cuentas Nacionales y elaborar los Índices Nacionales de Precios, conforme a lo señalado en los artículos 55 fracción I, 59 y 84 de la ley citada en la Declaración anterior.
- II.3. Que la Dirección Regional Centro Sur es la Unidad Administrativa encargada de representarlo en la circunscripción territorial que le fue asignada, en la que se encuentra el Estado de Guerrero, conforme a lo señalado en el artículo 3 fracción X, inciso a), numeral 6) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- II.4. Que el Director Regional Centro Sur, Mtro. Jorge Valdovinos Espinosa, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracciones V y XVI y 46 Quater fracciones XVI y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- II.5. Que para los efectos del presente documento señala como domicilio el ubicado en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Oriente 832, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, 50070, Toluca de Lerdo, Toluca, Estado de México, entre calle Isabel la Católica y Calle José María González Arratia, Av. Independencia.

III. De las "PARTES":

- III.1. Que tienen interés en colaborar en la consecución de sus fines institucionales, mediante el establecimiento de vínculos y vías de apoyo recíproco, a partir del intercambio de información y conocimiento, en materia Estadística y Geográfica.
- III.2. Que, de conformidad con las anteriores Declaraciones, reconocen su personalidad



2

jurídica y aceptan la capacidad legal que ostentan.

Así mismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio de Colaboración, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. Establecer y ejecutar las bases operativas, técnicas, administrativas y metodológicas a las que se sujetarán las "PARTES", con la finalidad de integrar, organizar y captar, de forma conjunta, los registros administrativos del "CENTRO DE CONCILIACIÓN", obtenidos con motivo de las diferencias o conflictos surgidos entre los trabajadores o trabajadoras y empleadores o empleadoras, que están previstos en los artículos 107 y 123 apartado "A" fracción XX segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. El "CENTRO DE CONCILIACIÓN" proporcionará los registros administrativos y la captación será realizada por el "INEGI".

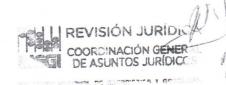
SEGUNDA. - DEFINICIÓN. Para los fines de este Convenio de Colaboración se entenderá por registros administrativos a aquellas conciliaciones surgidas de la solución de los conflictos laborales entre trabajadores o trabajadoras y empleadores o empleadoras, individuales o colectivos, en asuntos del orden estatal, que por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, por su naturaleza y a solicitud de la parte interesada, requieren de la intervención del "**CENTRO DE CONCILIACIÓN**", previo que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre las partes involucradas en los tribunales laborales.

Los datos referentes a las conciliaciones ratificadas y realizadas en materia laboral serán captados en bases de datos o archivos con la estructura solicitada con la información del "CENTRO DE CONCILIACIÓN", para hacer eficiente la gestión de datos e información para la generación del conocimiento de las características de las relaciones laborales de jurisdicción local en el Estado de Guerrero.

TERCERA. - COMPROMISOS.

A. El "CENTRO DE CONCILIACIÓN" se compromete a:

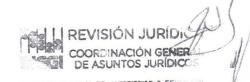
A.1. Poner a disposición del "INEGI", en formato digital, la información de los servicios públicos de conciliación que se generan con motivo a solicitudes presentadas ante el "CENTRO DE CONCILIACIÓN", para su intervención en la solución de los conflictos laborales entre trabajadores o trabajadoras y empleadores o empleadoras, individuales o colectivos, en asuntos del orden estatal, para que se



- registren con la estructura y periodicidad indicada en el **Anexo 1**, el cual firmado por las "**PARTES**" forma parte integrante del mismo;
- A.2. Entregar los archivos electrónicos mencionados en el numeral anterior al "INEGI" durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, en medios de almacenamiento electrónicos externos o vía correo electrónico, y
- A.3. El "INEGI" proporcionará al "CENTRO DE CONCILIACIÓN" el Formato PEC-6-60, el cual deberá enviar al "INEGI" de manera mensual, debidamente requisitado, cuando no se hayan gestionado caso alguno de servicios públicos de conciliación en el "CENTRO DE CONCILIACIÓN". Cuando aplique, este formato será entregado durante los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores al mes de referencia (mes inmediato anterior).
- B. Por su parte el "INEGI" se compromete a:
 - B.1. Suministrar las especificaciones para que el "CENTRO DE CONCILIACIÓN", proporcione la información que requiere el "INEGI" en formato digital, con las especificaciones referidas en el Anexo 1 de este Convenio de Colaboración, y
 - B.2. Proveer al "CENTRO DE CONCILIACIÓN" capacitación y asesoría técnica orientada tanto a la identificación, como a la interpretación de los instrumentos de captación proporcionados en su momento por el "INEGI", así como la capacitación y asesoría relativa a la normatividad aplicable.
- C. Las "PARTES" se comprometen a que:
 - C.1. La documentación operativa, técnica, administrativa y metodológica que se genere en el marco de este Convenio de Colaboración, será utilizada por cualquiera de las "PARTES" para el cumplimiento de sus fines institucionales, y
 - C.2. Queda expresamente entendido que las "PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para sus fines institucionales.

CUARTA. - ÁREAS RESPONSABLES. Las "PARTES" nombran como responsables del objeto del presente Convenio de Colaboración, así como de la administración, seguimiento y cumplimiento de sus Cláusulas a:

- A. Por parte del "CENTRO DE CONCILIACIÓN" a la Lic. Esmeralda Guzmán Melchor, Titular de la Unidad de Difusión y Estadística.
- B. Por parte del "INEGI" al Titular de la Coordinación Estatal Guerrero, Ing. Ismael Maldonado Valenzuela.



Adicionalmente las "PARTES" podrán asignar a quienes consideren necesario para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento, debiendo informar a la otra parte por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la designación que realicen.

QUINTA. - COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ENLACE. Para efectos de atención en tiempo y forma del objeto de este Convenio de Colaboración, ambas "PARTES" designarán una Comisión de Coordinación de Enlace que tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Establecer objetivos, definir prioridades, coordinar actividades y evaluar resultados;
- B. Acordar y disponer las acciones necesarias y suficientes en materia de capacitación;
- C. Asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos, y
- D. Elaborar informes anuales de los resultados obtenidos.

SEXTA. - INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ENLACE.

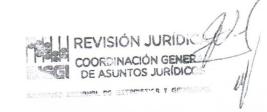
- A. Por parte del "CENTRO DE CONCILIACIÓN" se designa a:
 - A.1. La Titular de la Unidad de Difusión y Estadística, la Lic. Esmeralda Guzmán Melchor.
- B. Por su parte el "INEGI" designa a:
 - **B.1.** El Titular de la Subdirección Estatal de Estadística Sociodemográfica de la Coordinación Estatal Guerrero, Alfredo Pastor Sánchez.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDADES. Cada una de las "**PARTES**" será responsable y se hará cargo del financiamiento de las acciones y/o proyectos que le correspondan, en el marco del presente instrumento; por lo que no habrá lugar a transferencias de recursos entre ellas.

Queda reconocido que la capacidad de cada parte para cumplir con lo establecido en el presente documento dependerá de su disponibilidad de recursos.

OCTAVA. - CAPACITACIÓN. La capacitación ofrecida por el "INEGI" no tendrá costo. En caso de que la capacitación sea un lugar diferente al de la Coordinación Estatal en Guerrero, la Dirección Regional Centro Sur y/u Oficinas Centrales del "INEGI", la misma se llevará a cabo mediante el uso de herramientas de comunicación remota.





NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. Las "**PARTES**" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio de Colaboración, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto de este.

Las "PARTES" se obligan a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, respecto a los datos e información que se genere del procedimiento objeto del presente Instrumento.

Las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el presente instrumento por lo que hace a su gestión administrativa, conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información proporcionada con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las "**PARTES**" podrán dar por terminado el presente instrumento, cuando la información no sea utilizada para el cumplimiento del objeto de este o no se cumpla con la restricción de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada.

Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente, por cualquiera de las "PARTES", mediante notificación por escrito a la otra con 45 (cuarenta y cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación. En este caso, las "PARTES" tomarán las medidas que estimen necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución deberán ser concluidas.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y TRANSMISIÓN. Los derechos y obligaciones a cargo de las "**PARTES**" no podrán ser cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma, y en ninguna circunstancia.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "**PARTES**"; estas modificaciones deberán contener las mismas, formalidades que la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y formarán parte integrante de este.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES. Las "PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución de las actividades del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo





emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto en términos de las disposiciones legales en materia del trabajo y seguridad social y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Las "**PARTES**" acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados los eventos se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen las "**PARTES**", en caso de que no puedan reanudarse las actividades suspendidas, se fijarán las bases para la terminación anticipada del presente instrumento sin responsabilidad para ninguna de las "**PARTES**".

DÉCIMA QUINTA. - APORTACIONES ECONÓMICAS. Para el logro del objeto del presente Convenio de Colaboración, no se contemplan aportaciones económicas entre las **"PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Las "**PARTES**" convienen en que los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo de este Convenio de Colaboración estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento moral correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como las facultades patrimoniales del titular de la obra.

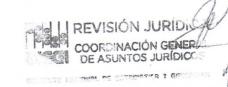
Las "PARTES" podrán realizar la reproducción, distribución y divulgación de los productos que se generen con motivo del presente instrumento, sin necesidad de que medie autorización por escrito, lo cual se realizará sin fines de lucro, así mismo en todos los materiales que se produzcan como consecuencia del presente instrumento se deberán otorgar los créditos correspondientes a las autoras y los autores participantes.

En consecuencia, las "PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de las "PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo, emblema o signos distintivos de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre las "PARTES".

En el caso de que se deriven publicaciones conjuntas de diversa índole por la ejecución del proyecto, se entiende que tanto los registros de coproducción como su difusión se realizarán de común acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN. En caso de duda respecto a la interpretación y





contenido del presente Convenio de Colaboración, las "PARTES" lo resolverán de común acuerdo, sin transgredir lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN. Las "PARTES" convienen que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, razón por la cual, los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las "PARTES", a través de los enlaces a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, dejando constancia por escrito de ello.

En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio en términos del párrafo que antecede, las "PARTES" aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, por lo que renunciarán a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

DÉCIMA NOVENA. - VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia por tiempo indeterminado.

Enteradas las "PARTES" del contenido y alcance del presente documento, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el de 2023.

POR EL "CENTRO DE CONCILIACIÓN"

MTRO. JOSÉ EMMANUEL SALAZAR IBARRA, DIRECTOR GENERAL.

ÁREA RESPONSABLE:

POR EL "INEGI":

MTRO. JORGE VALDOVINOS ESPINOSA, DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR.

ÁREA RESPONSABLE:

LIC. ESMERALDA GUZMÁN MELCHOR.

TITULAR DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN Y ESTADÍSTICA.

ING. ISMAEL MALDONADO
VALENZUELA,
COORDINADOR ESTATAL
GUERRERO.

COORDINACIÓN GENER DE ASUNTOS JURÍDIO

8

ANEXO 1

Descripción de la información que el "CENTRO DE CONCILIACIÓN" proporcionará al "INEGI" referente al registro sobre Conciliaciones Laborales Realizadas.

El "CENTRO DE CONCILIACIÓN" podrá optar entre: la entrega del archivo generado por sus propios sistemas de información en formato CSV (Valores Separados por Comas) o en formato Excel, con información de los registros administrativos sobre Conciliaciones Laborales Realizadas, que contendrá la información y estructura que se detallan a continuación:

ALFA-NUM. ALFA-NUM. NUMÉRICO NUMÉRICO	20 2	Abierto 29	Es el número con el cual se da de alta un caso y con el que se le dará seguimiento. Conciliaciones Laborales Realizadas
NUMÉRICO NUMÉRICO	2	29	Conciliaciones Laborales Realizadas
NUMÉRICO			
		01 12	Enero Diciembre
AUTAFOLOG	4	2000	Año de la Estadística
	2	01 32	Aguascalientes Zacatecas
NUMÉRICO	3		Según entidad
NUMÉRICO	3	888 999	Según entidad Fuera de la entidad de registro No especificado
NUMÉRICO	6		Cantidad total de trabajadores involucrados en la conciliación laboral realizada. 000000 No especificado
NUMÉRICO	5	00000 99999	Cantidad de trabajadores involucrados en la conciliación del sexo masculino.
NUMÉRICO	5	00000 99999	Cantidad de trabajadores involucrados en la conciliación del sexo femenino.
NUMÉRICO	5	00000 99999	Cantidad de trabajadores involucrados que no se especifica sexo
ALFA-NUM.	250	Abierto	Descripción textual de la actividad económica del establecimiento.
ALFA-NUM.	150	Abierto	Razón Social del Establecimiento.
NUMÉRICO	9	1 2 3 4 5 6 7 8	Terminación de contrato Retiro voluntario Reinstalación Indemnización Revisión y firma de contrato Aumento de salario Participación de utilidades Otros motivos No especificado
	NUMÉRICO NUMÉRICO NUMÉRICO NUMÉRICO NUMÉRICO NUMÉRICO NUMÉRICO NUMÉRICO ALFA-NUM. ALFA-NUM.	NUMÉRICO 3 NUMÉRICO 3 NUMÉRICO 6 NUMÉRICO 5 NUMÉRICO 5 NUMÉRICO 5 NUMÉRICO 5 ALFA-NUM. 250 ALFA-NUM. 150	NUMÉRICO 2 01 32 NUMÉRICO 3 001 570 NUMÉRICO 3 001 570 888 999 NUMÉRICO 6 000001 999999 NUMÉRICO 5 00000 99999 NUMÉRICO 5 00000 99999 NUMÉRICO 5 Abierto ALFA-NUM. 250 Abierto NUMÉRICO 9 1 ALFA-NUM. 150 Abierto NUMÉRICO 9 1 2 3 4 5 6 7







VARIABLE	TIPO	LONGITUD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
MODALIDAD DEL CONTRATO	NUMÉRICO	1	1	Con contrato
			2	Sin contrato
			3	Se ignora
CLASE DEL NU CONTRATO	NUMÉRICO	2	11	Individual
			12	Colectivo
			13	No especificado
			00	Sin clase de contrato
MONTO DEL PAGO NUMÉF	NUMÉRICO	9	000000000	Monto del pago obtenido por el
				trabajador o trabajadores en la
			99999999	conciliación laboral realizada.
ESTATUS DEL EXPEDIENTE	NUMÉRICO	1	0	Registrado
			1	Sin conciliación
			2	Con conciliación

Enteradas las "PARTES" del contenido y alcance del presente Anexo 1, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el de de 2023.

POR EL "CENTRO DE CONCILIACIÓN":

LIC. ESMERALDA GUZMÁN MELCHOR, TITULAR DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN Y ESTADÍSTICA. POR EL "INEGI":

ING. ISMAEL MALDONADO VALENZUELA, COORDINADOR ESTATAL GUERRERO.

ul/